

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Octubre 16 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra a folio precedente una solicitud allegada por el Fondo Nacional del Ahorro. Sirvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION N° 811

Radicación: 19001-31-10-002-1979-21013-00

Proceso: REAJUSTE DE ALIMENTOS

Dte: DEYELBE ELIZABETH ACOSTA

Ddo: JAIRO EMIR MOSQUERA

Revisado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la petición del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual solicita se informe si la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre las cesantías del demandado se encuentra vigente, una vez revisado el asunto, se constata que mediante Sentencia No. 2 de fecha 13 de enero de 1976, este despacho fijó como cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO EMIR MOSQUERA y en favor de sus hijas menores SANDRA LORENA, CRISTINA EUGENIA y FRANCIA ELENA MOSQUERA ACOSTA el 40% del sueldo mensual devengado por el demandado y el pago mensual de las cuotas de amortización al Incredial, como consecuencia de lo anterior, se dispuso retener la primera suma por parte de la pagaduría de la Penitenciaría de San Isidro de esta ciudad, entidad donde laboraba el demandado. Posteriormente, el 7 de junio de 1979 mediante Sentencia No. 181 se reajustó la cuota alimentaria en favor de las citadas menores, al 50 % del sueldo o pensión que llegare a devengar el señor MOSQUERA.

Revisado el expediente, no existe providencia por medio del cual se haya suspendido o levantado la medida de embargo al aquí demandado, sin embargo, ante una solicitud elevada por el Fondo Nacional del Ahorro a través de oficio No. 020286 del 19 de marzo de 1997, en el que solicitaba al Juzgado se informara similar petición a la que hoy nos ocupa (si la medida de embargo del demandado estaba vigente) (fl.25), la titular del despacho de ese momento, emite auto el 25 de abril de 1997, en el cual informa a dicha entidad que el embargo contra el señor JAIRO EMIR MOSQUERA fue “suspendido” en octubre de 1981 (fl. 27). Así las cosas, en estos términos se oficiará a la citada entidad.

De otro lado, verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia por parte de la servidora encargada, se observa que no hay dineros ni ha habido consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, mediante correo electrónico dirigido a mnarvvaez@fna.gov.co, contactenos@fna.gov.co, notificacionesjudiciales@fna.gov.co, informando que dentro del presente proceso de reajuste de alimentos de la referencia, el embargo que pesa sobre los ingresos laborales del señor JAIRO EMIR MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.198.954 expedida en Ibagué, fue “suspendido” en octubre de 1981, según se dispuso por la titular del despacho de ese entonces, en auto el 25 de abril de 1997 (fl. 27)

SEGUNDO: SECRETARÍA librará el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, REGRESAR el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| Se notifica por estado No. 118 del día 19/10/2020. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario |
|--|

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

/Alexa

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0bafff864a24de6778e1ed3871b03ca3c3eae75717dd59ec3ee7cf3f7c15dd

Documento generado en 16/10/2020 03:12:28 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**